

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 728 -2024-MPH/GM

Huancayo, **11 NOV. 2024**

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 498834-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, presentado por el Sr. Elmer Percy Ladera Caso, sobre Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 1294-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que de fecha 08 de junio del 2023 se interpone la Papeleta de Infracción N° 000675 a nombre del administrado el Sr. Elmer Percy Ladera Caso; por lo que se expide la Resolución de Multa N° 260-2023-GSP, la misma fue notificada de fecha 26 de julio del 2023 como consta en el cargo de Notificación, por lo que el recurrente presenta solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo (Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 260-2023-GSP), es así que se emite la carta N° 199-2024-MPH/GSP, asimismo se expide Memorando N° 1554-2024-MPH-GSP, así como el Memorando N° 309-22024-MPH/GAJ, posteriormente se emite el Informe N° 097-2024-MPH/GSP, y de fecha 22/10/2024 se expide el Memorando N° 1688-2024-MPH-GSP.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el TUO de la Ley N° 27444 en su Art. 225. Dispone: "Silencio administrativo en materia de recursos El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35"; en tal sentido el Art. 38 del mismo Cuerpo Legal, prescribe: "Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo. 38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada; procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior. Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo 38.2. Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)35 38.3. En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario. 38.4. Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general."

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1294-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Elmer Percy Ladera Caso, deduce silencio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con hechos

administrativo positivo (Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 260-2023-GSP), de fecha 26 de agosto del 2024, formulado con el Exp. 498834-2024, aduciendo que de fecha 17 de junio del 2024 presento un escrito solicitando Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 260-2023-004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 sin embargo a la fecha no ha tenido respuesta, al respecto después de una exhaustiva revisión de los actuados, se verifico que el único escrito que el infractor presento de fecha 17 de junio del 2024, es el escrito bajo la sumilla "Deduzco Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0101-20234-GSP", es decir la apelación antes mencionada fue interpuesta contra una Resolución de Multa distinta a la que pretende hacer ver el recurrente en su deducción de silencio administrativo positivo; en tal sentido se evidencia claramente que la pretensión del administrado es únicamente confundir a esta Administración Pública, vulnerando lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 que en su Art. 1, Inc.8, sobre Principio de buena fe procedimental, establece: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental." Sin embargo sin perjuicio a lo antes indicado, advertir que respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0101-20234-GSP, presentado de fecha 17 de junio de los corrientes, fue absuelta en su debida oportunidad como es de verse mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2024-MPH/GM de fecha 09 de septiembre del 2024; en consecuencia deviene en improcedente la presente solicitud ya que se cumplió con el debido procedimiento y el principio de legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444, por lo que dicho acto no causaría agravio por estar sujeto a Ley; y cumple con los principios establecidos en el procedimiento administrativo; en consecuencia no corresponde la aplicación de Silencio Administrativo Positivo.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de Silencio Administrativo Positivo solicitado por el Sr. Elmer Percy Ladera Caso, formulado con el Exp. 498834-2024, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

